

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 2 de abril de 1953

Núm. 92

SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO	
DECRETO de 26 de marzo de 1953 por el que se dispone cese en el Alto Estado Mayor, para cubrir puesto vacante en el Estado Mayor de la Armada, el Capitán de Navío don Alfonso Colomina Boti	1762
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Luzzi Arenas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	1762
Otra de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Fosar Bayarri, Comandante de Ingenieros, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa al abono de tiempo permanecido en zona roja	1762
Otra de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Guisado Rodríguez, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a suspensión extraordinaria de retiro	1763
Otra de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Cordobés Pinclo, Depositario de Fondos de la Administración Local, contra resolución del Ministerio de la Gobernación por la que se le readmite en su Cuerpo... ..	1764
Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se adjudica al Capitán de Infantería de la Escala Auxiliar don Antonio Begines Vera una vacante de primera clase	1764
Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero y don Ricardo Anadón Frutos	1764
Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar don Salvador Blázquez Moreno una vacante de primera clase.	1764
Otra de 24 de marzo de 1953 por la que se nombra en ascenso reglamentario Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas a don Plácido López y López	1764
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 28 de marzo de 1953 por la que se convoca oposición libre para proveer 114 plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Especial de Frisiones	1765
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 21 de marzo de 1953 por la que se dan instrucciones para la celebración de conciertos con las empresas de transportes de viajeros y mercancías para el pago del Impuesto sobre los Transportes interiores, de la Contribución de Usos y Consumos	1766
Otra de 23 de marzo de 1953 por la que se acuerda la clasificación, a los efectos del impuesto, de tres explosivos nuevos fabricados por la Unión Española de Explosivos, S. A.	1770
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se prorroga el plazo de la convocatoria para tomar parte en el concurso de antigüedad para la provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulados (A. P. D.)	1771
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
Orden de 27 de febrero de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Alta de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, elaborado por la Comisión Técnica Mixta	1771
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 16 de enero de 1953 por la que se nombra Patrona de la Fundación «Colegio Cordellas», de Barcelona, a la señorita Bielsa	1774
Otra de 16 de enero de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la «Fundación Naya», en La Coruña	1775
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 27 de febrero de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Málaga... ..	1775
Rectificaciones a la Orden de 7 de marzo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27... ..	1776
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES. —Subsecretaria. — Autorizando el acta que se indica	1776
JUSTICIA. —Dirección General de Justicia.—Convocando a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo que aspiren a la Vicesecretaria de Gobierno, vacante en el mismo	1776
GOBERNACION. — Dirección General de Seguridad.—Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don José López Blanco	1776
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando la apertura de un plazo que finalizará en 25 de abril para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 del Decreto de 1 de febrero de 1952	1777
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Castellón de la Plana con destino a un Grupo Escolar en la avenida del Mar.	1777
TRABAJO. —Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo.—Transcribiendo relación de opositores con documentación incompleta	1778
INDUSTRIA. —Dirección General de Industria. — Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953	1780
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 26 de marzo de 1953 por el que se dispone cese en el Alto Estado Mayor, para cubrir puesto vacante en el Estado Mayor de la Armada, el Capitán de Navío don Alfonso Colomina Boti.

Cesa en el Alto Estado Mayor, para cubrir puesto vacante en el Estado Mayor de la Armada, el Capitán de Navío don Alfonso Colomina Boti.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Luzzi Arenas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Angel Luzzi Arenas, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo, y

Resultando que en 10 de enero de 1951, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó señalar al Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. la pensión mensual de 866,66 pesetas, correspondientes a las 100 centésimas del sueldo regulador de la misma cuantía, ya que a la situación de retirado en 2 de agosto de 1949 había pasado por cumplir la edad reglamentaria el día 17 de septiembre del mismo año, y que en 25 de septiembre de 1951 el citado Organismo resolvió rectificar el anterior señalamiento porque le habían sido concedidos al interesado tres quinquenios de 1.000 pesetas, a partir de primero de febrero de 1949, por Orden ministerial de 12 de octubre siguiente, una vez comprobado que el tercero de dichos quinquenios le había sido abonado durante el tiempo comprendido entre primero de febrero de 1949 y el 18 de septiembre de dicho año, en que se retiró:

Resultando que por Orden del Ministerio de Marina de 31 de mayo de 1951, le fueron concedidas al interesado 5.000 pesetas, por cinco quinquenios a partir de primero de enero de 1950, por lo que el señor Luzzi solicitó la mejora de haber pasivo correspondiente, que le fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar porque no percibió ni pudo percibir en activo el importe de dichos quinquenios, y que al ser notificado el anterior acuerdo, formuló recurso de reposición y agravios, previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la Orden del Ministerio de Marina que le concede los quinquenios, no establece la condición de que se hayan percibido en activo, impuesta por el Consejo Supremo de Justicia Militar, sino que se los reconoce precisamente a efectos pasivos, y que dicho Consejo no se funda en disposición alguna al denegar su petición, y se arroga la facultad de modificar las Leyes, que no le compete:

Vistas: las disposiciones citadas y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión que

se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro los quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalar el haber de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 31 de mayo de 1951, por la que dicho Ministerio reconoció al recurrente el derecho al percibo de cinco quinquenios en lugar de tres, con efectos administrativos a partir de primero de enero de 1950, con trascendencia en el haber pasivo del interesado, será preciso examinar, ante todo, la eficacia que debe reconocerse a dicha Orden ministerial, en cuyo supuesto es patente que tal Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia en cuanto a los efectos pasivos que pretende conceder, por el Ministerio de Marina, toda vez que el único Organismo competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada, y en general, de cuantos dependan de los Ministerios de Guerra y Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado para su desarrollo y ejecución, estando fuera de toda duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios efectivos a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que sentada la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que funda su pretensión el recurrente, queda por examinar si éste tiene o no derecho a la acumulación de quinquenios a efectos pasivos, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos, es preciso que haya sido percibido en situación de actividad por el funcionario causante de la pensión, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado texto legal: «Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudez y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (arts. 18 y 25); «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento, o en el del retiro

o jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido» (artículos 19 y 29); por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro, como solicita, toda vez que tales quinquenios no fueron percibidos por él cuando se encontraba en activo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio, y como dictada con incompetencia, la Orden ministerial de Marina de 31 de mayo de 1951, en cuanto concede, a efectos pasivos, dos nuevos quinquenios al interesado, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo Fosar Bayarri, Comandante de Ingenieros, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa al abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Arturo Fosar Bayarri, Comandante de Ingenieros, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestima petición relativa al abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que mediante instancia, de 4 de agosto de 1951, el recurrente, Comandante de Ingenieros, retirado extraordinario, solicitó del Ministerio del Ejército la aplicación de los beneficios de la Orden reservada de 27 de septiembre de 1938 y se le considerase, por tanto, en situación de actividad al término de la guerra para poder optar a los que otorgan las disposiciones vigentes, exponiendo que en 6 de abril anterior había formulado la misma solicitud ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, por indicación del cual reproducible su petición ante el Ministro del Ejército, a quien corresponde resolver, acompañando varios documentos en justificación de los servicios prestados en

zona roja y de los extremos relativos a la presentación y trámites de su anterior instancia, desestimándose su pretensión en Orden comunicada de 3 de septiembre de 1951, fundada en no ser procedente el abono solicitado, por no tener el interesado la consideración de militar a los efectos de la Orden de 30 de junio de 1948, toda vez que durante la Guerra de Liberación se encontraba en la situación de retirado extraordinario; que notificada la anterior resolución en 8 del mismo mes y año, el interesado pidió su reposición el siguiente día 12, aclarando que los beneficios que pretende son los derivados de la Orden reservada del Generalísimo de 27 de septiembre de 1938 y que su petición tiende a obtener los beneficios concedidos por las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943, 17 de julio de 1945 y 26 de mayo del mismo año, siendo desestimada la reposición por Orden Ministerial circular de 18 de octubre de 1951, fundada en no proceder los abonos solicitados ni la consideración de actividad del recurrente, porque la finalidad de la Orden reservada del Generalísimo de 27 de septiembre de 1938 era reconocer y premiar los servicios de los militares profesionales en su carrera que hubieran actuado como agentes de información en favor de la causa nacional, considerándoles como si estuvieran activamente al lado del Ejército Nacional, mientras que el retirado extraordinario, antes profesional, ya no lo era al haber abandonado la carrera, y precisamente por eso, a los que estando en aquella situación hicieron méritos para ello, se les permite volver a activo, acogiéndose al Decreto de 11 de abril de 1939, por lo que la condición esencial y primera para solicitar ese abono es el reingreso en activo, que tampoco puede ser automático, sino sometido a las formalidades que prescribe el mismo Decreto y concordantes, por lo que, en consecuencia de todo lo anterior, el recurso de reposición carece de toda base legal;

Resultando que en 17 de octubre de 1951 el interesado entabló el presente recurso de agravios por entender tácitamente denegado el de reposición, insistiendo en sus manifestaciones y pretensiones anteriores y pidiendo, en su consecuencia, que se le concedan los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones pertinentes;

Resultando que en su reglamentario informe la Dirección General de Reclutamiento y Personal fundamenta su parecer contrario a la estimación del recurso por las mismas razones invocadas al denegar la reposición de la Orden ministerial circular recurrida;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que si bien el artículo primero de la Orden reservada del Cuartel General de Su Excelencia el Generalísimo de 27 de septiembre de 1938 establece que los agentes pertenecientes a organizaciones de información y espionaje a favor de nuestra Causa controlados por el SIPM con categoría de militar profesional se les considerará en activo a todos los efectos de su carrera, el recurrente no puede considerarse como militar profesional, ya que cuando desempeñó su misión informativa se encontraba retirado a petición propia del servicio de las armas;

Considerando que en consecuencia dicho precepto legal debe aplicarse exclusivamente a aquellos militares en activo que por vicisitudes de nuestra Campaña de Liberación se vieron obligados a permanecer en zona roja, donde prestaron valiosos servicios a nuestra causa, que deben ser premiados en el sentido de abonar el tiempo que hubieran permanecido en las referidas organizaciones como si estuvieran prestando servicio en las del Ejército Nacional, caso que no concurre en el recurrente;

Considerando que, a mayor abundamiento, y no encontrándose en situación de actividad el recurrente cuando solicitó el abono del tiempo en zona roja, tampoco podría habersele concedido, por oponerse a ello el artículo segundo de la Orden de 30 de junio de 1948 («D. O.» núm. 148), que determina: «Por la Dirección General de Reclutamiento y Personal se harán los abonos de tiempo pertinentes a quienes se encuentren en situación de actividad», a la que no volvió el interesado, que sigue permaneciendo como retirado extraordinario.

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando Guisado Rodríguez, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión extraordinaria de retiro.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero de 1953, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Guisado Rodríguez, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952, relativo a su pensión extraordinaria de retiro; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 4 de diciembre de 1950, señalar a don Fernando Guisado Rodríguez, Músico de segunda, una pensión extraordinaria de retiro otorgada al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, de 487.50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo de Brigada vigente en 1943, incrementado con el importe de un quinquenio, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, el señor Guisado solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la revisión de su anterior señalamiento, y que la Sala de Gobierno de dicho Supremo Consejo acordó, el 4 de julio de 1952, acceder a lo pretendido en el sentido de que el señalamiento de pensión extraordinaria practicado en favor del interesado, surtiere efectos desde el primero de enero de 1944; pero considerando que se había producido error en el anterior señalamiento, se le rebajó la cuantía de la misma a la suma de 375 pesetas mensuales, que son el 90 por 100 del sueldo de Sargento—en lugar del de Brigada que anteriormente se había tenido en cuenta—vigente en el año 1943, más un quinquenio.»

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Guisado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos ser repuesto en el disfrute de la pensión que anteriormente disfrutaba de 487.50 pesetas mensuales, por entender que siempre se había regulado su pensión de retiro por el sueldo de Brigada que disfrutaba al pasar a dicha situación, y no por el de Sargento, y alegando el caso

de otro Músico de segunda, en idénticas de circunstancias a las suyas propias y que disfrutaba mayor pensión;

Vistos: las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar el sueldo que debe tomarse como regulador de la pensión extraordinaria de retiro a que tiene derecho el recurrente, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 y disposiciones complementarias;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, el asignado en los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1943, al empleo que ostentasen los interesados al pasar a la situación de retirados, incrementado con el importe de los quinquenios perfeccionados hasta la misma fecha;

Considerando que en el presente caso, el recurrente, cuando pasó a la situación de retirado, ostentaba el empleo de Sargento, si bien, y en aplicación de la normativa de entonces aplicable, percibía desde antes de su retiro sueldo de Suboficial, que sirvió, por tanto, de regulador de la pensión de retiro que disfrutaba con anterioridad al nuevo señalamiento de pensión extraordinaria que le ha sido practicada. Siendo indudable que ha de ser dicho sueldo, o sea el de Suboficial o el de Brigada, equivarado al mismo en el año 1943, el que debe servir igualmente de regulador de la pensión extraordinaria de retiro que le ha sido concedida al interesado, ya que es evidente que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, al ordenar que se adopte como regulador el sueldo vigente en 1943, para el empleo ostentado por el personal militar a que se refiere en la fecha de su pase a situación de retirados, tiende a evitar que a dicho personal militar se le conceda no sólo la extraordinaria mejor que supone el graduar el sueldo por la cuantía señalada a su empleo en 1943, en lugar del indudablemente menor que tenía asignado cuando pasó a la situación de retirado, sino también el que cuando, por virtud de las disposiciones generales del Estatuto o de las peculiares que determinaron su anterior señalamiento de pensión, hubieran tenido derecho a graduar sus pensiones por sueldos de categorías superiores a los disfrutados en activo, se les otorgaba también el beneficio de tener en cuenta, a efectos de regular la nueva pensión extraordinaria de retiro concedida, el sueldo correspondiente a tales empleos no ostentados en vida activa por los interesados en la cuantía señalada en 1943. Sin que sea éste el caso del recurrente, que con anterioridad a su pase a la situación de retirado y aun ostentando el empleo de Sargento, percibía en activo el sueldo correspondiente al empleo superior, o sea de Suboficial, debiendo entenderse en estos casos que ha de ser dicho sueldo incrementado con el importe de los quinquenios correspondientes, el que debe servir de regulador de las pensiones extraordinarias de retiro, otorgadas al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, a mayor abundamiento, que no se opone a dicha solución el hecho de que por esta jurisdicción se haya afirmado reiteradamente que el régimen de pensiones extraordinarias establecido en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y disposiciones complementarias, constituye un ordenamiento autónomo, sin que sea posible acumular los beneficios otorgados en el mismo con los señalados en el Estatuto de Clases Pasivas, ya que en el presente caso, el beneficio cuestionado, o sea el que se adopte como sueldo regulador el de Brigada y no el de Sargento, no se funda en ninguna disposición rela-

tiva a derechos pasivos, sino en normas en vigor antes del año 1931, en que el interesado pasó a la situación de retirado, que concedía a los músicos con determinados años de efectivos, servicios el derecho a disfrutar «en activo» sueldo superior a su categoría administrativa, y que, como sueldo percibido en activo, debe tomarse como sueldo regulador, ya se trate de un señalamiento de pensión ordinaria, ya de una clasificación pasiva de carácter extraordinaria.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo, para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro a favor del recurrente, tomando como sueldo regulador el de Brigada en 1943, más el o los quinquenios perfeccionados hasta la fecha de su pase a la situación de retirado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Córdoba Pinelo, Depositario de Fondos de la Administración Local, contra resolución del Ministerio de la Gobernación por la que se le readmite en su Cuerpo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Antonio Córdoba Pinelo, Depositario de Fondos de la Administración Local, contra resolución del Ministerio de la Gobernación por la que se le readmite en su Cuerpo; y

Resultando que en 11 de diciembre de 1950 el señor Córdoba Pinelo interpuso recurso de reposición contra Orden del Ministerio de la Gobernación por la que, resolviendo recurso de alzada interpuesto por el interesado, se confirmaba el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de Guadalcanal (Sevilla), por la que se le readmitía en el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local, con la prohibición de ejercer el cargo en el referido Ayuntamiento y sin hacer mención expresa respecto de los haberes dejados de percibir. Suplicando se le repusiera en su cargo de Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Guadalcanal y se le abonaran los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente;

Resultando que denegada por silencio administrativo la reposición, el señor Córdoba Pinelo interpuso el presente recurso de agravios, restringiendo su súplica a que le fueran abonados los haberes que había dejado de percibir durante la tramitación de la revisión de su expediente de depuración; creyéndose con derecho a ellos por haberse prolongado aquélla sin culpa de su parte y con violación por la Administración de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 19 de octubre de 1889;

Vistas las Leyes de 19 de octubre de 1889 y 18 de marzo de 1944;

Considerando que la súplica de reposición en el cargo de Depositario de Fon-

dos del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla), al no haber sido deducida en el recurso de agravios no puede ser reconocida ni fallada por el presente acuerdo;

Considerando que la súplica de que se abonen los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente se opone a una inconcusa jurisprudencia sentada por esta jurisdicción y por la contencioso-administrativa de que la Administración no remunera sino los servicios que le han sido real y efectivamente prestados, sin perjuicio del derecho del funcionario a exigir en la vía procedente las responsabilidades en las que a su juicio se haya podido incurrir si ilegalmente se le ha impedido prestar sus servicios;

Considerando respecto de la pretendida infracción de la base octava de la Ley de 19 de octubre de 1889 que esta norma no sanciona la nulidad de los expedientes cuya tramitación exceda del año ni confiere a los particulares el derecho a que sus peticiones sean resueltas en un determinado plazo, y sin perjuicio, asimismo, del derecho del recurrente a exigir ante quien proceda se sancionen los hechos que a su juicio han motivado el también a su juicio excesivo tiempo transcurrido desde que solicitó la revisión hasta que adoptó resolución sobre la misma.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se adjudica al Capitán de Infantería de la Escala Auxiliar don Antonio Begines Vera una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Capitán de Infantería de la Escala Auxiliar don Antonio Begines Vera, con destino en el Batallón del Arma, Lanzarote, 21, que fué declarado Aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 25 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la Empresa «Ruvil», con domicilio social en Aguilar de Campo; Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial. Este destino queda clasificado como de primera clase (grupo administrativo).

El Capitán citado causará baja en su escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero y don Ricardo Anadón Frutos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de esta Presidencia de 2 de diciembre de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342, de 7 de diciembre del mismo año para proveer dos plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a los señores que se relacionan a continuación, para ocupar las vacantes anunciadas, que se colocarán en el escalafón en el orden que se menciona:

D. Baltasar Rodríguez-Salinas Palero.

D. Ricardo Anadón Frutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar don Salvador Blázquez Moreno, una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar don Salvador Blázquez Moreno, con destino en el Regimiento de Zapadores número 4, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 4 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 71), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Mutua Médica Nacional del Automóvil de Previsión, con domicilio social en Madrid; Sociedad que a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Oficial para el cargo de Jefe de Producción en la plaza citada. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo administrativo).

El Teniente mencionado causará baja en su escala profesional y alta en la de complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se nombra en ascenso reglamentario Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas a don Plácido López y López.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se ha aceptado a don Tomás Iglesias López la renuncia que presentó a la categoría

y plaza de Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas que se le concedió por la de 4 del corriente mes y en su consecuencia, procede conferir el nombramiento para dicha plaza al funcionario que habiéndose presentado al concurso anunciado por Orden de 23 de septiembre último le correspondiese aquélla legalmente.

En su virtud, esta Presidencia ha acordado nombrar en ascenso reglamentario Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas, con sueldo anual de 14.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, al Portero Mayor de primera clase don Plácido López y López, con antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 19 de mayo de 1952 hasta la de 5 de octubre del propio año 1952 en que causó baja por jubilación, entendiéndose como prestados los servicios en dicha categoría durante el expresado período de tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se convoca oposición libre para proveer 114 plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de 16 de julio de 1949, en su artículo tercero, procede cubrir las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, hasta un total de 114 plazas, dotadas con el haber anual de 8.400 pesetas, más la subvención de masita, gratificación y subsidio, en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la citada Ley y en el 533 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca oposición libre para proveer 114 plazas de Alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios-Aspirantes a Oficiales de Cuerpo Especial de Prisiones, que se distribuirán, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, en la forma siguiente:

- 90 plazas para la concurrencia libre.
- 6 plazas para Caballeros mutilados,
- 6 plazas para ex combatientes,
- 6 plazas para ex cautivos,
- 6 plazas para huérfanos y familiares de las víctimas nacionales.

En caso de no cubrirse en alguno de los grupos mencionados el número de plazas asignadas, se distribuirán las que sobren entre los restantes, con sujeción a las normas establecidas en el artículo cuarto de la Ley de referencia.

Art. 2.º Podrán tomar parte en la oposición los varones de nacionalidad española y estado seglar que tengan cumplidos los veintinueve años de edad y no excedan de los treinta el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los ex

combatientes, que no tengan defecto moral o físico que les impida el normal ejercicio de la profesión y que presenten los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada para los que no sean de Madrid.

b) Título de Enseñanza Media o Profesional o, en su defecto, certificado que acredite haber efectuado el depósito correspondiente para la obtención del mismo.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes con fecha posterior a la de esta convocatoria.

d) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no encontrarse sometido a proceso alguno ni haber sido separado de Organismos del Estado, Provincia o Municipio o Entidad con ellos relacionados.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta pública y privada, expedida por la Autoridad provincial o local correspondiente.

f) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acompañar los justificantes que demuestren esta situación y cuantos documentos consideren necesarios.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de material de este Centro directivo la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir las atenciones previstas en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, la cual únicamente será devuelta a los solicitantes que sean excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones exigidas.

Las instancias, con la documentación completa, deberán entregarse en la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, en las horas hábiles de oficina, durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden.

Art. 3.º Los hijos de los funcionarios de los Cuerpos de Prisiones podrán opositar si tienen cumplidos los veinte años de edad en la fecha indicada.

Los Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de servicio activo, cualquiera que sea su edad y aunque no estén en posesión del título de Enseñanza Media o Profesional, podrán tomar parte en esta oposición, siempre que no hayan sido corregidos nunca por falta grave o muy grave, no tengan en su expediente personal nota desfavorable no invalidada, por la comisión de falta leve, y lleven más de dos años en el Cuerpo el 31 de diciembre del corriente año.

Dichos Guardianes remitirán sus instancias, acompañadas únicamente del recibo de haber satisfecho los derechos de examen, por conducto de los Directores o Jefes de los Establecimientos o Dependencias donde presten sus servicios.

Art. 4.º Por V. I. se nombrará, con la antelación debida, tres Médicos de Prisiones para que, previo reconocimiento, certifiquen conjuntamente si los opositores padecen enfermedad o defecto físico que les impida el ejercicio de las funciones penitenciarias, con arreglo al cuadro de mutilidades anejo al Reglamento del Cuerpo.

Asimismo esa Dirección General de su cargo designará, el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición, y que, presidido por V. I. o persona en quien delegue, estará constituido por cuatro Vocales, desempeñando uno de ellos las funciones de Secretario.

Dicho Tribunal, terminado el plazo de

presentación de instancias, se hará cargo de las mismas, y dentro de los diez días siguientes se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los opositores admitidos, concediéndose un plazo de igual duración para que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que procedan. Finalizado dicho plazo y hechas, en su caso, las correcciones pertinentes, se publicará en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta Orden, el Tribunal redactará los programas de las materias sobre las que ha de versar el ejercicio oral, procediéndose seguidamente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 5.º La oposición dará comienzo dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de los programas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal, mediante anuncios colocados en la Dirección General de Prisiones y en la Escuela de Estudios Penitenciarios, señalará el día, hora y local para la celebración del sorteo público que determine el orden que deberán actuar los opositores, el comienzo de los ejercicios y el número de aquéllos que serán llamados para actuar en cada día.

Art. 6.º La oposición constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios, distribuidos en la forma siguiente:

Primero, escrito.—Resolución de un supuesto de Contabilidad general o especial de Prisiones o breve exposición de los elementos constitutivos y objeto de una cuenta administrativa de las establecidas en el vigente Reglamento del Cuerpo; aplicación adecuada de los preceptos reglamentarios para resolver un caso práctico de orden regimental relacionado con los servicios que figuran comprendidos en los títulos primero y tercero del citado Reglamento. Abrir y diligenciar un expediente procesal, penal o de propuesta de libertad condicional, con arreglo a los datos que proponga el Tribunal. Copiar a máquina, durante diez minutos, un documento, con velocidad media no inferior a 100 pulsaciones por minuto.

El tiempo máximo de duración del ejercicio escrito será de cuatro horas.

Segundo.—Desarrollar oralmente, en el plazo máximo de cuarenta minutos, cuatro temas, sacados a la suerte, de las siguientes materias: Religión y Moral, Rudimentos de Derecho Penal y Procesal Penal. La legislación general de Prisiones y especial de Trabajos Penitenciarios. Nociones de Identificación y Dactiloscopia.

Art. 7.º La calificación se hará otorgando cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de 25 puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

La suma total de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios será el resultado final y la que determine el orden de mayor a menor puntuación, hasta cubrir las 114 plazas, quedando eliminados definitivamente los opositores no comprendidos dentro de las mismas.

Art. 8.º Los opositores que sean nombrados Alumnos-Aspirantes a Oficiales del Cuerpo Especial de Prisiones efectuarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios un curso de nueve meses, divididos en dos períodos de cuatro y cinco meses de duración, respectivamente, con arreglo a las normas y programas que se fijen por el Consejo Rector de la mis-

mo. El primer periodo, de carácter puramente teórico, comprenderá las asignaturas siguientes: Ética y Derecho Natural, Apologética, Psicología Normal y Patológica, Penología y Procedimiento Judicial, Pedagogía Correccional, Higiene Penitenciaria y Responsabilidad Profesional.

El segundo, teórico-práctico, se hará simultáneamente en la citada Escuela y en los Establecimientos Penitenciarios de Madrid. En la primera cursarán: Legislación y Prácticas Penitenciarias, Contabilidad de Prisiones, Trabajos Penitenciarios, Identificación y Dactiloscopia. En las Prisiones practicarán todos los servicios técnicos y burocráticos para capacitarse prácticamente en las funciones encomendadas a las oficinas de Régimen, Administración, Identificación, etc., así como también en los Talleres Penitenciarios y Granjas Agrícolas.

Art. 9.º Los Directores de las Prisiones en las que se efectúen las prácticas del segundo periodo remitirán al Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios certificaciones individuales de la aptitud y capacidad que, a su juicio, merezcan los Alumnos, que serán valorados de cero a dos puntos. Los Alumnos que en los exámenes de fin de curso no obtengan, con sujeción al Reglamento de la citada Escuela, la calificación de aprobado serán eliminados de la convocatoria.

Art. 10. Los títulos de Enseñanza Universitaria en cualquiera de sus Facultades y los de Enseñanza Profesional correspondientes a Perito Industrial, Agrícola, Químico, Textil, Mecánico, Electricista y Mercantil se estimarán como mérito especial, y a tal efecto se otorgarán cuatro puntos a los que posean un título facultativo y tres a los de título profesional de alguno de los Peritajes mencionados sobre el total de los que obtuvieren en la oposición.

Con tres puntos serán mejorados igualmente los que acrediten poseer, previo examen, uno de los idiomas francés, inglés o alemán.

Art. 11. La suma de la puntuación obtenida en el curso, incrementada con la de los Directores de las Prisiones y, en su caso, con las que señala el artículo anterior, determinará el orden de preferencia para la provisión de las vacantes existentes y las que se vayan produciendo hasta 114, así como para la colocación escalafonaria en el Cuerpo.

Art. 12. Los Alumnos-Aspirantes a Oficinas del Cuerpo Especial de Prisiones, durante su permanencia en la Escuela de Estudios Penitenciarios, no tendrán derecho al percibo de cantidad alguna por tal concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se dan instrucciones para la celebración de conciertos con las empresas de transportes de viajeros y mercancías para el pago del impuesto sobre los Transportes interiores, de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la libertad de venta del gas-oil han desaparecido los cupos de este carburante que tenían señalados las empresas de transportes, y por tanto, la base para la fijación de los conciertos para el pago del impuesto sobre los Transportes interiores,

que se habían establecido por la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1949 y Orden ministerial comunicada de 19 de julio de 1950 y con el fin de arbitrar una fórmula que permita el mantenimiento del régimen de conciertos admitido por el Reglamento del Impuesto, y solicitado reiteradamente por una gran mayoría de estos contribuyentes a través del Sindicato Nacional en que se hallan encuadrados, resulta aconsejable, en beneficio de aquéllos y en defensa de los intereses del Tesoro, que el sistema que se establezca se halla directamente relacionado con el coste del transporte.

Para lograr esta finalidad deben conjugarse los factores que influyen en el coste, lógicamente relacionados con los productos del transporte que constituyen la base del impuesto, tales como los recorridos anuales, potencia del motor y rendimiento del carburante, calculados sobre 100 kilómetros; cuyo producto aritmético, multiplicado por el coste del carburante estimado en relación con el impuesto actual que grava la gasolina, da como resultado la cuota anual del concierto, aumentándose aquél multiplicando, en los casos de transporte de viajeros, con un coeficiente que representa el Seguro Obligatorio, simplificando de esta forma la parte administrativa de las empresas en el aspecto fiscal.

En su consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 26 de julio de 1936, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Empresas que pueden acogerse al régimen de conciertos.

Las empresas de transportes de viajeros y mercancías que utilicen vehículos accionados por motor que empleen carburante distinto de la gasolina y circulen por carretera y caminos públicos sin medios fijos de captación de energía, podrán acogerse al régimen de concierto para el pago de este impuesto, con arreglo a la autorización reconocida por el artículo 14 del Reglamento del impuesto, siempre que

acepten las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Podrán acogerse a este régimen las Empresas siguientes:

1) De transportes de mercancías por carretera, que se detallan a continuación:

a) Servicios discrecionales de transportes de mercancías con radio de acción provincial, o sea dentro de la provincia a que pertenezca la localidad señalada como residencia del vehículo, pudiendo circular fuera de los límites señalados siempre que el radio de acción fuera de su provincia no exceda de 50 kilómetros a contar de la expresada localidad y se hallen reglamentariamente autorizados para estos viajes.

b) Servicios discrecionales de transportes de mercancías con radio de acción comarcal, que permitirá la circulación por la provincia en que se concierte y sus límites, con la misma condición de hallarse reglamentariamente autorizadas para esta circulación.

c) Con radio de acción nacional, con arreglo a la autorización que le haya sido concedida por el Organismo competente.

II) De transportes de viajeros y mercancías, o solamente de viajeros, que se expresan a continuación:

d) Servicios regulares y servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, con itinerario fijo señalado en la autorización correspondiente.

e) Servicios discrecionales de viajeros.
f) Servicios de tráfico turístico por Agencias de viajes o por cuenta de las mismas.

2.ª Base impositiva y cuota del concierto.

La base del concierto se establecerá en Grupo a) Servicios discrecionales de transporte de mercancías con radio provincial.

Grupo b) Idem id. con radio de acción comarcal.

Grupo c) Idem id. con radio de acción nacional, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Base impositiva} = \frac{\text{Km. recorrido anual} \times 0,90 \times \text{potencia fiscal motor}}{100}$$

fórmula que equivale al consumo anual aproximado de carburante referido al gas-oil, con el significado siguiente:

Kilómetros de recorrido.—El señalado en las tarjetas o autorizaciones concedidas por el Ministerio de Obras Públicas, y en su defecto, se estimarán como recorridos los siguientes:

Para los del grupo a), 18.200 kilómetros anuales, a razón de 350 semanales.

Para los del grupo b), 26.000 kilómetros anuales, a razón de 500 semanales.

Para los del grupo c), 39.000 kilómetros anuales, a razón de 750 semanales.

Potencia fiscal del motor.—La que corresponda con arreglo a la Patente Nacional de Circulación.

Los servicios de transporte de mercancías, con concesión provisional de Obras Públicas, se concertarán con arreglo a los kilómetros de recorrido, según se trate de recorridos provinciales, comarcales o nacionales que se fijan a los referidos servicios en los apartados anteriores.

$$\text{Base} = \frac{\text{Km. de recorrido anual} \times 0,90 \times \text{potencia fiscal del motor}}{100}$$

cuya determinación se efectuará en la forma siguiente:

Kilómetros de recorrido anual.—El que figure en la autorización expedida por el Organismo competente. En servicios discrecionales se computarán 10.400 kilómetros anuales; a razón de 200 kilómetros

En caso de pasar a ser regulares, con itinerario y calendario determinado en la concesión, se fijará el número de kilómetros de recorrido que efectúe el coche, según dicha concesión, tanto en ida como en vuelta.

La cuota a satisfacer se entenderá en la forma siguiente:

$$\text{Cuota} = \text{base} \times 3 \text{ pesetas.}$$

La base se hallará con arreglo a la fórmula explicada anteriormente.

Grupo d) Servicios regulares y de ferias, fiestas, mercados y romerías con itinerario fijo de viajeros y mercancías o solamente de viajeros.

Grupo e) Servicios discrecionales de viajeros.

Grupo f) Servicios de tráfico turístico.

En estos grupos la fórmula para la fijación de la base tributaria se establecerá según se expresa:

semanales. Tratándose de tráfico turístico, el recorrido anual se fijará en 50.000 kilómetros.

Potencia fiscal del motor.—Se estimará en la forma explicada para los grupos a), b) y c).

La cuota se fijará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Cuota} = \text{base} \times 3,30 \text{ pesetas.}$$

La base se establecerá en la forma explicada anteriormente.

En la cuota establecida conforme a lo dispuesto en este apartado están comprendidos el impuesto de transportes y los impuestos unificados en aquel a que se refiere el artículo 85 y siguientes del Reglamento de 26 de julio de 1946 y el artículo primero de la Ley de 30 de diciembre de 1944 y Orden ministerial de 6 de marzo de 1945.

La distribución de estos ingresos entre los distintos participantes del mismo se efectuará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 96 del citado Reglamento.

3.ª Solicitud de conciertos.

Los conciertos podrán solicitarse individualmente por cada Empresa y por cada uno de los coches que posea accionados por gas-oil, cuando se trate de mercancías, y por cada uno o concesión, cuando se refiera a viajeros, detallando los datos correspondientes a cada coche.

A la petición de conciertos se unirán las autorizaciones originales, tarjetas de transportes, la Patente Nacional de Circulación de Automóviles o una declaración jurada de la potencia fiscal que figure en ella.

Si las Empresas de servicios regulares de transportes de viajeros tuvieran asignado en la concesión a la misma línea o itinerario fijo más de un vehículo, se tomará como base para el concierto el de mayor potencia de motor o el promedio de los dos del que la tenga más elevada. Tratándose de itinerarios discretionales, cada coche habrá de ser objeto de concierto especial.

La solicitud del concierto se ajustará al modelo número uno, que se detalla al final.

Los vehículos que efectúen servicios discretionales de transportes de viajeros acogidos a este régimen para el pago del impuesto deberán llevar inexcusablemente la tarjeta del impuesto en sitio visible, en la que conste el servicio por el que se satisface.

4.ª Conciertos provisionales y definitivos.

Una vez solicitados los conciertos, la Administración los pasará a la Inspección para comprobación e informe, procediéndose por la Administración a practicar la liquidación correspondiente y su notificación a la empresa autorizada, considerándose como definitivo el concierto establecido en esta forma, siempre que los datos que han servido de base sean ciertos y no hayan sufrido variación alguna.

Si por dificultades en la comprobación inmediata de datos por parte de la Inspección resultare aconsejable a juicio de la Administración, con el fin de no demorar la recaudación de las cuotas, liquidar con arreglo a los facilitados por la Empresa, el concierto tendrá carácter provi-

sional hasta que se realice la comprobación, en cuyo momento se transformará en definitivo, con las limitaciones antes señaladas.

Si como consecuencia de la comprobación resultare una liquidación complementaria, se comunicará al interesado para ingreso de las diferencias. Estas diferencias no llevarán penalidad alguna, siempre que los datos facilitados por la Empresa resulten exactos, reconociéndose al actuario la participación reglamentaria en las cuotas descubiertas.

Si en el transcurso de la vigencia del concierto sufrieran variación los datos que sirvieron de base para su fijación como consecuencia de aumento en el itinerario autorizado o variación de la potencia fiscal del motor, la Empresa deberá comunicarlo a la Administración para la fijación de la nueva cuota que corresponda satisfacer.

Los conciertos tendrán como duración el ejercicio económico para que se establezcan, y una vez considerados como definitivos no serán revisables, salvo los casos a que se refieren los párrafos anteriores, quedando el contribuyente relevado de toda responsabilidad tributaria una vez ingresada la cuota señalada.

5.ª Cuantía e ingreso de los conciertos.

Se consideran como de mayor cuantía los conciertos cuya cuota exceda de 5.000 pesetas, y de menor cuantía, los restantes, siendo de la competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la aprobación de los de mayor cuantía.

Los conciertos de cuantía inferior a 1.000 pesetas se ingresarán de una sola vez dentro del mes siguiente a su aprobación. Los comprendidos entre 1.000 y 3.000 pesetas, inclusive, se ingresarán en el segundo mes del primero y segundo semestres, y los superiores a 5.000 pesetas, en el segundo mes de cada trimestre natural. En el año actual, los plazos se entenderán modificados conforme a lo dispuesto en la norma novena.

6.ª Aplicación de este régimen a las plazas de Ceuta, Melilla e Islas Canarias e incluso para los vehículos con motor de gasolina.

Este régimen de conciertos será aplicable en la misma forma y condiciones que anteriormente se expresan en las Islas Canarias y plazas de Ceuta y Melilla, sin más variación que para fijar el precio de los referidos conciertos multiplicar la base por 1,50 pesetas en lugar de 3 pesetas para mercancías, y 1,65 pesetas, para viajeros, en lugar de 3,30 pesetas, atendiendo a ser más reducido el territorio, en que se realiza el transporte en las islas y plazas indicadas.

No estando gravada la gasolina en las islas y plazas mencionadas, los transportes realizados en vehículos con motor que empleen este carburante podrán también acogerse a este régimen de concierto, pero la base se determinará entonces por la siguiente fórmula:

$$\text{Km. de recorrido anual} \times \text{potencia fiscal} \times 1,30$$

Base =

100

y por consiguiente, la cuota se obtendrá multiplicando esta base por 1,50 pesetas para los servicios de transporte de mercancías y 1,65 para los de viajeros.

7.ª Conciertos con Empresas de servicios regulares de viajeros que se hallen autorizadas para utilizar indistintamente coches con motor de gas-oil y coches con motor de gasolina.

El concierto se establecerá liquidando el impuesto que corresponda a los coches

con motor de gas-oil en la forma expresada en los apartados anteriores. Si durante el ejercicio la Empresa utilizara los coches con motor de gasolina, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda por medio de oficio certificado en el que indique las causas que determinaron el empleo de estos vehículos. La copia o duplicado de estos oficios será presentada a la Policía de Tráfico de ruta o a las fuerzas de la Guardia Civil que harán constar al dorso la fecha que el

vehículo ha sido utilizado y el número de la matrícula. Si esta utilización durare varios días consecutivos se estampará esta diligencia cada día que el vehículo sea utilizado.

Las Empresas que se encuentren en este caso podrán solicitar de la Delegación de Hacienda la devolución del impuesto correspondiente a los días en que utilizaron los vehículos accionados con gasolina, que se acordará por dichas oficinas proporcionalmente a los días en que dichos vehículos fueron utilizados, sin que la devolución pueda exceder en ningún caso del 50 por 100 del importe del concierto.

Para que estas devoluciones puedan acordarse será inexcusable la justificación de los siguientes extremos:

1.º Que en la solicitud del concierto y en la autorización de Obras Públicas conste, de manera fehaciente, que puede utilizar en el servicio vehículos que utilicen la gasolina como carburante.

2.º Que a la solicitud se acompañen los duplicados o copias de los oficios remitidos a la Delegación de Hacienda, con las diligencias al dorso de haber sido utilizado el vehículo de gasolina en la forma expuesta en el segundo párrafo de esta norma.

3.º Acompañar la carta de pago del ingreso en el Tesoro del importe del concierto.

Estas devoluciones habrán de solicitarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio en que rigió el concierto.

8.ª Condiciones que habrán de cumplir las Empresas de transportes que no concierten.

Las Empresas de viajeros y de mercancías que no se acojan al régimen de conciertos establecido por la presente Orden quedarán sujetas a los preceptos del Reglamento de este impuesto relativos a hojas de ruta, libros de transportes, declaraciones, etc., y las de viajeros habrán de utilizar forzosamente los billetes reglamentarios, que habrán de serles facilitados a través del Sindicato Nacional de Transportes o de sus dependencias, sin lo cual no tendrán validez alguna, incurriendo en las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes las Empresas que no cumplan este requisito.

9.ª Plazo para solicitar el concierto.

Las Empresas afectadas por la presente Orden que deseen acogerse al régimen de concierto habrán de solicitarlo de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva antes del día 30 de abril próximo.

Por excepción, los ingresos de los conciertos en este primer año de la implantación de este sistema se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Inferiores a 1.000 pesetas, en la fecha señalada en la norma quinta.

b) Desde 1.000 a 5.000 pesetas, la mitad del importe antes de fin de junio próximo; el resto, en el mes de octubre siguiente.

c) Superiores a 5.000 pesetas, el 50 por 100 antes de fin de junio, un 25 por 100 en el mes de agosto y el 25 por 100 restante en el mes de noviembre siguiente.

10. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones pertinentes para desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ANEXO 2.º

Modelo núm. 1 de solicitud de concierto para el pago del impuesto sobre los transportes interiores, correspondientes a la Orden ministerial de 21 de marzo de 1953

(Anverso)

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, don como representante de la Empresa de transportes de mercancías viajeros con itinerario fijo variable declara bajo juramento que los siguientes datos son exactos:

Recorrido: Desde a Kilómetros Autorización de transportista concedida por según tarjeta de fecha de de 195..... con número de la categoría que se acompaña a la presente. Coche que utiliza: Marca matricula Potencia fiscal H. P. Número del motor número del chasis Toneladas autorizadas viajeros autorizados Importe de la Patente satisfecha en el semestre anterior Domicilio de la Empresa: Oficinas calle plaza de número piso Garage: calle plaza de número

Asimismo hago constar que solicito concertarme para el pago del Impuesto de Transportes en las condiciones fijadas en la Orden ministerial de 21 de marzo de 1953, comprometiéndome a declarar a la Hacienda toda modificación que introduzca durante el ejercicio económico de para el que solicito el concierto en el recorrido e itinerario declarado y en la potencia fiscal del motor del coche, quedando apercibido de que en caso contrario será sancionado como defraudador.

En el caso de ser inexactos los datos facilitados por el interesado y que han servido de base para los conciertos, se aumentará su precio en proporción a la importancia del error o de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran.

Y para que conste, firmo la presente en a de de 195.....

ANEXO n.º 2

De la Orden ministerial de 21 de marzo de 1953

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuestos sobre los transportes interiores

Tarjeta justificante del concierto de la Empresa por el año

para pago del Impuesto por servicio de alquiler, por asiento, por cuenta de una Agencia de Viajes, del coche matrícula

ANEXO n.º 3

De la Orden ministerial de 21 de marzo de 1953

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto sobre los transportes interiores

Tarjeta justificante del pago del Impuesto:

La Empresa
 ha satisfecho la cantidad de, para pago del Impuesto por servicios discrecionales de alquiler por coche completo.

Esta tarjeta no faculta para practicar tráfico turístico por cuenta de una Agencia de Viajes ni para realizar éstos cobrando por asiento.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se acuerda la clasificación, a los efectos del impuesto, de tres explosivos nuevos fabricados por la Unión Española de Explosivos, S. A.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión Española de Explosivos, S. A., en la que solicita la clasificación, a los efectos fiscales, de los explosivos de su fabricación denominados «Goma 1D»-Goma número 1 especial incongela- ble; «Dinamita 2D»-Dinamita especial negra incongela- ble, y «Dinamita 3C»-dinamita número 3 incongela- ble;

Resultando que tomadas las tres muestras de cada uno de los explosivos enumerados en la forma prevista en el Reglamento vigente, fué remitida una de cada explosivo al Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para la realización del análisis químico, quedando otra en la fábrica que la Unión Española de Explosivos tiene en Húmera (Pozuelo de Alarcón) para practicar los ensayos de potencia, ya que a juicio del Ingeniero de Minas afecto a esta Dirección General y encargado del servicio la dicha fábrica cuenta con los elementos precisos para efectuar los ensayos de que se trata;

Resultando que los análisis químicos practicados en el Laboratorio de referencia, según el certificado que se incluye, han dado los resultados siguientes:

«Goma 1D»-Goma número 1 especial incongela- ble

	Tanto por ciento
Nitroglicerina	49,48
Nitroglicol	21,02
Nitrocelulosa	4,17
Nitrato amónico	23,01
Celulosa	2,32

«Dinamita 2D»-Dinamita especial negra incongela- ble

	Tanto por ciento
Nitroglicerina	16,80
Nitroglicol	7,20
Nitrato de sosa	61,98
Carbón	14,02

«Dinamita 3C»-Dinamita número 3 incongela- ble

	Tanto por ciento
Nitroglicerina	15,78
Nitroglicol	6,75
Nitrato de sosa	85,49
Carbón	11,98

Resultando que los promedios de los ensanchamientos obtenidos en los ensayos por el método de los bloques de plomo, según se hace constar en el acta levan-

tada al efecto y que suscribe el Ingeniero designado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y el nombrado por la Sociedad interesada, fueron los siguientes:

«Goma 1D»-Goma número 1 Especial incongela- ble

	Centímetros cúbicos
10 gramos de muestra	459,95
Explosivo tipo	187,45

«Dinamita 2D»-Dinamita especial negra incongela- ble:

	Centímetros cúbicos
10 gramos de muestra	179,45
Explosivo tipo	168,95

«Dinamita 3C»-Dinamita número 3 incongela- ble

	Centímetros cúbicos
10 gramos de muestra	128,20
Explosivo tipo	168,20

Considerando que se han cumplido todos los trámites determinados en el Reglamento del impuesto sobre la pólvora

y mezclas explosivas, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, para la clasificación de los explosivos enumerados, y que los ensanchamientos en los bloques de plomo en relación con el explosivo tipo fueron inferiores a los de éste en el denominado «Dinamita 3C»-Dinamita número 3 incongelaible; superiores, sin llegar al duplo, en el caso de la «Dinamita 2D»-Dinamita especial negra incongelaible, y superiores al duplo, en el de la «Goma 1D»-Goma número 1 especial incongelaible.

Este Ministerio, en vista de todo lo expuesto, ha tenido a bien disponer que los explosivos expresados, cuya composición química se reseña anteriormente, se clasifiquen, a los efectos del impuesto, como sigue:

«Goma 1D»-Goma número 1 especial incongelaible.—Clasificación: Explosivo de gran potencia.

«Dinamita 2D»-Dinamita especial negra incongelaible.—Clasificación: Explosivo de media potencia.

«Dinamita 3C»-Dinamita número 3 incongelaible.—Clasificación: Explosivo de baja potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se prorroga el plazo de la convocatoria para tomar parte en el concurso de antigüedad para la provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (A. P. D.).

Excmo. Sr.: Expirado el plazo de convocatoria para solicitar tomar parte en el concurso de antigüedad dispuesto por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre siguiente) para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, cuyo plazo terminó el día 17 del actual, y habiendo quedado aun un número considerable de Médicos pertenecientes al citado Cuerpo que por diversas causas justificadas no han podido concurrir con su instancia y documentación complementaria a la convocatoria de que se trata; y como, por otra parte, se hace preciso rectificar algunos de los anuncios comprendidos en la relación de plazas a proveer en la convocatoria expresada, con motivo de peticiones recibidas con posterioridad a la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero del corriente año y 6 del mes actual.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga el plazo de convocatoria para tomar parte en el concurso de antigüedad anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero del corriente año, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (A. P. D.) por quince días más, que empezarán a contarse desde el siguiente al de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo atenderse los solicitantes a las normas contenidas en la Orden de convocatoria de que se trata.

2.º Queda rectificado el anuncio de las siguientes plazas:

Vinaroz, distrito segundo (Castellón); segunda; debe decir: Vinaroz, distrito primero (Castellón), segunda categoría.

La Rinconada, distrito segundo (Sevilla), segunda; debe decir: La Rinconada,

distrito primero (Sevilla); segunda categoría.

Puebla de Sanabria y agregados, distrito único (Zamora), tercera. Es plaza de segunda categoría.

3.º Queda anulado el anuncio de las siguientes plazas:

Teba, distrito tercero (Málaga), primera. Cuevas de San Marcos, distrito segundo (Málaga), segunda.

4.º Se incorporan a la convocatoria de que se trata, las siguientes plazas:

Albuñol, distrito primero (Granada), primera.

Alhendin, distrito único (Granada), primera.

Loja, distrito sexto, «Zagra» (Granada), primera.

Puebla de Don Fadrique, distrito segundo (Granada), primera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de febrero de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmos. Sres: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1952, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén, en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que dicho Plan comprende, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo 8.º de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso, como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de Obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la Zona Alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949 y 10 del Decreto de 21 de marzo de 1952.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices fundamentales siguientes:

I.—DELIMITACION DEFINITIVA DE LA ZONA Y DIVISION EN SECTORES

La Zona Alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén, con una superficie total dominada de 3.599 hectáreas 97 áreas, queda definida por la agrupación de los siguientes sectores:

Sector I.—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir, dominados por los canales que se inician en la estación

elevadora situada en las proximidades del cortijo «Del Derramadero» y finalizan: el alto, en las proximidades del cortijo «Los Mochuelos», y el bajo, en el arroyo del Barranco. Extensión total dominada, 394,23 hectáreas.

Sector II.—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir dominados por los canales que se inician en la estación elevadora situada en las proximidades del cortijo de «Rojil» y terminan: el alto, en las cercanías de Mogón, y el bajo, en las proximidades de Santo Tomé. Extensión total dominada de 301,08 hectáreas.

Sector III.—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en las proximidades de Santo Tomé y termina en el río de la Vega. Extensión total dominada de 270,36 hectáreas.

Sector IV.—Terrenos de la margen derecha del Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en las proximidades del límite de los términos municipales de Ubeda y Villacarrillo y termina en el arroyo Vadocortijo. Extensión total dominada de 551,92 hectáreas.

Sector V.—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en las inmediaciones del cortijo de Montiel y terminan: el alto, en el río de la Vega, y el bajo, en las proximidades del puente de la Cerrada. Extensión total dominada, 689,21 hectáreas.

Sector VI.—Terrenos de la margen derecha del Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en las proximidades del puente de la Cerrada, dentro del embalse que se construirá en dicho puente, y termina en las proximidades del kilómetro 11 de la carretera que enlaza por la margen derecha del Guadalquivir la carretera de Ubeda a Jódar con la de Torreperojil a Peal de Becerro. Extensión total dominada de 332,74 hectáreas.

Sector VII.—Terrenos de la margen derecha del Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en las inmediaciones del cortijo «Puente de la Reina», unos mil metros aguas arriba de la desembocadura del río Guadiana Menor, y termina en el meandro que forma el Guadalquivir en las proximidades del cortijo de «La Herradura». Extensión total dominada de 239,39 hectáreas.

Sector VIII.—Terrenos de la margen derecha del Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en la finca cortijo de «La Herradura», dentro del embalse de la presa de Doña Aldonza, y termina unos 400 metros aguas arriba de la desembocadura del río Jandulilla. Extensión total dominada de 270,17 hectáreas.

Sector IX.—Terrenos de la margen derecha del Guadalquivir, dominados por los canales que se inician en el partido situado en el cerro del Bañor y finalizan: el alto, frente a la desembocadura del río Jandulilla, y el bajo, en las inmediaciones del límite de los términos municipales de Baeza y Ubeda. Extensión total dominada de 550,87 hectáreas.

II.—SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACION

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío, bien por sus condiciones de suelo o topografía, o por quedar inundadas por los embalses proyectados. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos Sectores las superficies regables y las no afectadas por la transformación.

SECTORES	SUPERFICIE, HECTAREAS			TOTAL
	Regable	NO REGABLE		
		Inundada por embalses	No apta y vías de comunicación	
I	366,23	—	28,00	394,23
II	281,70	—	19,38	301,08
III	269,62	—	0,74	270,36
IV	465,27	33,75	52,90	551,92
V	567,63	69,75	51,83	689,21
VI	299,00	—	33,74	332,74
VII	162,48	60,65	16,26	239,39
VIII	176,37	30,32	63,48	270,17
IX	427,52	73,45	39,90	550,87
Total	3.025,82	267,92	306,23	3.599,97

De la superficie regable habrá que descontar la ocupada por las acequias, desagües y caminos que se proyectan en el Plan Coordinado de Obras para obtener la superficie útil de riego.

III.—OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN COORDINADO

Las obras comprendidas en el Plan Coordinado de Obras son las enumeradas en la directriz segunda del artículo primero del Decreto de 21 de marzo de 1952, con las siguientes adiciones correspondientes al grupo de Grandes Obras Hidráulicas:

- Línea general de alta tensión para suministro de energía eléctrica a las estaciones elevadoras.
- Red telefónica de enlace de las estaciones elevadoras entre sí y con la red general.

IV.—ANTEPROYECTO POR SECTORES DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos Sectores de la Zona regable figuran en los planos 3 al 6, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949 de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable, y a las conveniencias técnicas y económicas de no establecer tomas directas de parcela en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignándose al módulo un caudal en la red de 25 l/s.) y de aprovechar los cauces de riego existentes que reúnen buenas condiciones.

Para la redacción de los correspondientes proyectos, habrán de observarse las instrucciones siguientes:

- Se comprobarán las características de las acequias, desagües y caminos construidos por los propietarios y que constituyen parte de las redes estudiadas en el Plan Coordinado de Obras, estudiándose las modificaciones que hayan de introducirse en dichos elementos.
- Se formulará presupuesto por separado de las acequias, desagües y caminos incluidos en el Plan Coordinado de Obras que afecten exclusivamente a las tierras que hubieran sido transformadas en regadío, en virtud de concesiones administrativas de aguas para el riego.
- El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras, y que figuran en los anejos números 5 y 6.

d) Las acequias secundarias estarán constituidas por tramos prefabricados de hormigón, de sección semicircular, cuyos extremos, unidos mediante dispositivos provistos de las correspondientes juntas, apoyarán sobre soportes también prefabricados.

e) Las rasantes de las acequias se trazarán de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de la superficie situada aguas abajo de cada boquera, alcance en esta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y de desecar los terrenos cuyo riego resulte antieconómico por tener cota excesiva. En otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentado en el nivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

f) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapecial de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas, cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de continuación, con objeto de conservar la sección durante las limpiezas; con este mismo fin se revestirán de hormigón de modo continuo, la solera y los taludes, hasta 30 centímetros por encima de la solera.

g) Los caminos de interés general para la zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas; los de interés común, tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros.

h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

i) Para asegurar la buena explotación de la zona regable, se proveerán a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican: en las acequias que no dispongan de camino junto a ellas, se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zona ocupada, y si disponen de camino, se establecerá en el lado opuesto a éste, una servidumbre de la misma anchura; en los desagües, deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y verido de los

productos de limpia, una zona de dos metros a cada lado de la arista superior, y cuando el desagüe disponga de camino de servicio, se constituirá una servidumbre de tres metros de anchura por el lado opuesto del camino.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües, se establecerá una zona de policía de 10 metros de anchura, para cuya efectividad se redactará el oportuno Reglamento de policía y conservación.

V.—CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS TERMINADAS O EN CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de Obras Públicas tiene terminado el pantano del Tranco de Beas. La Compañía concesionaria de la presa de aprovechamiento hidroeléctrico de Doña Aldonza tiene en ejecución las obras de esta presa. Estas dos obras son de competencia de dicho Ministerio de Obras Públicas.

VI.—RELACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN QUE CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA.—ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras del Plan Coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título cuarto de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las notaciones con que figuran en los planos 3 al 6, ambos inclusive, y en el anejo núm. 7 del Plan Coordinado de Obras.

Sector I.—Desagües D-I-6, D-I-14, D-I-20, D-I-28 y D-I-34.

Sector II.—Desagües D-II-9, D-II-15 y D-II-19.

Sector IV.—Desagües D-IV-4, D-IV-8, D-IV-28 y D-IV-40.—Caminos CR-IV-17 y CR-IV-24.

Sector V.—Desagües D-V-1, D-V-15, D-V-17, D-V-25, D-V-35 y D-V-43.—Caminos CR-V-4, CR-V-14 y OR-V-22.

Sector VI.—Desagües D-VI-6, D-VI-8, D-VI-10, D-VI-14 y D-VI-20.—Caminos CR-VI-2 y CR-VI-5.

Sector VII.—Desagües D-VII-8.—Caminos CR-VII-4 y CR-VII-5.

Sector VIII.—Desagües D-VIII-4 y D-VIII-8.

Sector IX.—Desagüe D-IX-6.

La ejecución de los demás elementos de las redes de acequias, desagües y caminos proyectados por la Comisión Técnica Mixta, corresponde al Ministerio de Agricultura por tener la consideración de secundarios.

La ejecución de las obras de interés privado, necesarias para el establecimiento de los huertos familiares a que se refiere el Decreto de 21 de marzo de 1952, y para el alojamiento de sus adjudicatarios, se ajustará a los siguientes plazos: las regueras, azarbes y caminos necesarios para el servicio de los huertos de cada sector, a los fijados para las redes secundarias correspondientes; y las viviendas de cada pueblo, a los fijados para la construcción de las destinadas en los mismos pueblos a los colonos adjudicatarios de las unidades de tipo medio.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones complementarias

Art. 2.º Las obras del Plan Coordinado de Obras que afectaren exclusivamente a las tierras transformadas en regadío, en virtud de concesiones administrativas de aguas para el riego, tan sólo serán construidas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según corresponda, en el caso que expresamente lo soliciten sus propietarios. Las peticiones deberán formularse simultáneamente a las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 3.º A la vista de las peticiones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, formulen los propietarios la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jaén propondrán a sus respectivas Direcciones Generales las modificaciones que convenga introducir en los anteproyectos de redes correspondientes a aquellos sectores en los que predominen terrenos que hubiesen sido transformados en regadío en virtud de las oportunas concesiones administrativas de agua, al objeto de reducir al mínimo el coste de las obras de transformación de los restantes terrenos. Con esta finalidad, se podrá proponer la ampliación, por cuenta del Estado, de las estaciones elevadoras y redes de acequias, desagües y caminos instaladas o construidas por los particulares.

Art. 4.º Los propietarios de tierras transformadas en regadío en virtud de concesiones administrativas de agua, a los que no interese la construcción de las obras incluidas en el Plan Coordinado de que se aprueba, no podrán acogerse a los beneficios siguientes:

- a) Suministro, para sus estaciones elevadoras, de la energía eléctrica procedente de las disponibilidades del Ministerio de Obras Públicas.
- b) Percepción de los auxilios económicos establecidos en el artículo 24 de la Ley de 21 de abril de 1949.
- c) Abono, a los efectos indicados en el artículo 29 de la citada Ley, de los nuevos gastos para la puesta en riego que tuvieren necesidad de realizar con posterioridad a la fecha de la presente Orden.

Art. 5.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al preparar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de Colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establezca.

Art. 6.º Los proyectos por Sectores de las redes de acequias, desagües y caminos, serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o por la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jaén, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 7.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado Sector fueran adjudicadas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a la misma entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jaén, siempre que llegaran a un acuerdo que,

evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos, que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 8.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización,

A N E J O N U M E R O 1

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

O B R A S	FECHAS LIMITES DE			
	Presentación del proyecto		Terminación de las obras	
GRANDES OBRAS HIDRÁULICAS				
I.—Salto de Doña Aldonza	En ejecución		Octubre 1953	
II.—Salto del Puente de la Cerrada	Enero 1954		Enero 1957	
III.—Obras de toma y estaciones elevadoras:				
Sector I	Abril 1953		Abril 1954	
» II	Abril 1953		Abril 1954	
» III	Octubre 1953		Enero 1955	
» IV	Julio 1953		Julio 1954	
» V	Julio 1953		Julio 1954	
» VI	Enero 1954		Abril 1955	
» VII	Octubre 1953		Enero 1955	
» VIII	Enero 1954		Abril 1955	
» IX	Enero 1954		Abril 1955	
IV.—Línea general de alta tensión para el suministro de energía a las estaciones elevadoras	Abril 1953		Abril 1954	
V.—Red telefónica de enlace de las estaciones elevadoras entre sí y con la red general	Enero 1954		Enero 1956	
VI.—Canales principales:				
Sector I	Abril 1953		Abril 1954	
» II	Abril 1953		Abril 1954	
» III	Octubre 1953		Enero 1955	
» IV	Julio 1953		Julio 1954	
» V	Julio 1953		Julio 1954	
» VI	Enero 1954		Abril 1955	
» VII	Octubre 1953		Enero 1955	
» VIII	Enero 1954		Abril 1955	
» IX	Enero 1954		Abril 1955	
OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA				
I.—Caminos generales:				
1.—De la carretera local L—18 hasta el camino de servicio de las obras de la presa de Doña Aldonza, a través del Sector VIII	Julio 1953		Enero 1955	
2.—De Mogón al Puente de la Cerrada por la margen derecha del río Guadalquivir, atravesando los nuevos pueblos de Veracruz y Solana de Torralba	Julio 1953		Julio 1955	
II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas de los ríos Guadalquivir y de la Vega	Enero 1955		Enero 1957	
III.—Rectificación y encauzamiento de arroyos	Enero 1955		Enero 1957	
IV.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado y acometida de energía eléctrica en los nuevos pueblos de:				
Valdecazorla	Enero 1954		Julio 1955	
Veracruz	Enero 1954		Julio 1955	
Solana de Torralba	Enero 1954		Julio 1955	
San Miguel	Abril 1954		Octubre 1955	
Donadio	Octubre 1954		Enero 1956	
Nuevas barriadas en pueblos existentes	Abril 1954		Octubre 1955	
OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES				
I.—Redes principales de acequias, desagües y caminos:				
Sector I	Abril 1953		Abril 1954	
» II	Abril 1953		Abril 1954	
» III	Octubre 1953		Enero 1955	
» IV	Julio 1953		Julio 1954	
» V	Julio 1953		Julio 1954	
» VI	Enero 1954		Abril 1955	
» VII	Octubre 1953		Enero 1955	
» VIII	Enero 1954		Abril 1955	
» IX	Enero 1954		Abril 1955	

ANEJO NUMERO 2

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

O B R A S	FECHAS LIMITES DE			
	Presentación del proyecto		Terminación de las obras	
OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA				
I.—Pavimentación, distribución de energía en baja, bosquetes de protección y plantaciones en las calles de los nuevos pueblos de:				
Valdecazorla	Abril	1954	Julio	1955
Veracruz	Abril	1954	Julio	1955
Solana de Torralba	Abril	1954	Julio	1955
San Miguel	Julio	1954	Octubre	1955
Donadio	Enero	1955	Enero	1956
Nuevas barriadas en pueblos existentes	Julio	1954	Octubre	1955
II.—Construcción de edificios sociales en los nuevos pueblos de:				
Valdecazorla	Octubre	1953	Julio	1955
Veracruz	Octubre	1953	Julio	1955
Solana de Torralba	Octubre	1953	Julio	1955
San Miguel	Enero	1954	Octubre	1955
Donadio	Julio	1955	Enero	1956
III.—Plantaciones lineales en caminos y carreteras de interés general:				
En caminos generales	Julio	1955	Abril	1956
En colectores de interés general	Julio	1957	Abril	1958
OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES				
I.—Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:				
Sector I	Abril	1953	Abril	1954
» II	Abril	1953	Abril	1954
» III	Abril	1953	Enero	1955
» IV	Abril	1953	Julio	1954
» V	Abril	1953	Julio	1954
» VI	Abril	1953	Abril	1955
» VII	Abril	1953	Enero	1955
» VIII	Abril	1953	Abril	1955
» IX	Abril	1953	Abril	1955
II.—Obras de nivelación:				
En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos.				
III.—Plantaciones lineales en desagües y caminos:				
Sector I	Julio	1954	Abril	1955
» II	Julio	1954	Abril	1955
» III	Julio	1955	Abril	1956
» IV	Julio	1954	Abril	1955
» V	Julio	1954	Abril	1955
» VI	Julio	1955	Abril	1956
» VII	Julio	1955	Abril	1956
» VIII	Julio	1955	Abril	1956
» IX	Julio	1955	Abril	1956
OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO				
I.—Viviendas y dependencias agrícolas:				
Valdecazorla	Julio	1953	Enero	1955
Veracruz	Julio	1953	Enero	1955
Solana de Torralba	Julio	1953	Enero	1955
San Miguel	Octubre	1953	Abril	1955
Donadio	Enero	1954	Julio	1955
Nuevas barriadas en pueblos existentes	Octubre	1953	Abril	1955
OBRAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS				
I.—Viviendas con locales para comercio y artesanías en:				
Valdecazorla	Octubre	1953	Julio	1955
Veracruz	Octubre	1953	Julio	1955
Solana de Torralba	Octubre	1953	Julio	1955
San Miguel	Enero	1954	Octubre	1955
Donadio	Julio	1954	Enero	1956

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se nombra Patrona de la Fundación «Colegio Cordellas», de Barcelona, a la señorita Bielsa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de abril de 1928 fué clasificada como benéfico docente la Fundación «Colegio Cordellas», instituida en Barcelona por don Jaime Cordellas;

Resultando que una vez sustanciado el oportuno juicio universal para la provisión del Patronato de dicha Obra pía, por Orden de 10 de septiembre de 1940 fué nombrado Patrono de la misma don Salvador Bielsa y de Castellón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado;

Resultando que don Salvador de Bielsa Castellón ha fallecido en Barcelona el 24 de noviembre de 1951, habiendo dejado de su matrimonio con doña Rosario Joana Orozco una hija llamada María de los Dolores Bielsa Joana, la cual solicita, por escrito dirigido a este Ministerio e informado favorablemente por la Junta de Beneficencia de Barcelona, que se le nombre patrona de la referida fundación;

Vista la Orden ministerial de 30 de abril de 1928, Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Orden de clasificación de esta Obra pía, el Patronato de la misma corresponde a los descendientes del fundador; por lo que procede acceder a lo solicitado por doña María de los Dolores Bielsa Joana, única descendiente con derecho al expresado Patronato;

Considerando que la petición de la señorita Bielsa Joana está debidamente documentada con la certificación de defunción de su padre, unida al expediente, y que éste ha sido tramitado por la Junta de Beneficencia de Barcelona, quien en su informe manifiesta que es procedente acceder a lo solicitado por la señorita Bielsa;

Considerando que dicho nombramiento ha de efectuarse en las mismas condiciones señaladas en la Orden de clasificación, o sea con la obligación por parte del nuevo Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Ministerio, en la forma acostumbrada;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por la señorita María de los Dolores Bielsa Joana, como única descendiente de don Salvador de Bielsa Castellón, patrono que fué de la Fundación «Colegio Cordellas», de Barcelona, y, en consecuencia, nombrarla patrona de la referida Fundación, de cuyo cargo tomará posesión inmediatamente, alcanzándole en su ejercicio las obligaciones propias del mismo, y concretamente la de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, conforme a lo que dispuso la Orden ministerial de 30 de abril de 1928.

2.º Trasladar el presente nombramiento a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda, a efectos de que en el mismo tenga constancia la personalidad del nuevo Patronato,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la «Fundación Naya», en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de marzo de 1951 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación Instituida en memoria de doña Gabriela y doña Esperanza Naya, fallecidas abintestato en dicha capita;

Resultando que la Junta de Beneficencia, en funciones de Patrona de la Institución, remite a este Ministerio el proyecto de Reglamento por el que habrá de regirse dicha Obra Pía;

Resultando que dicho Reglamento consta de ocho artículos en los que se fijan los fines de la Fundación (concesión de premios a los alumnos necesitados de las Escuelas Nacionales de la localidad); se fija el sistema de reparto de dichos premios y se establecen las demás normas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el a. udido proyecto de Reglamento está redactado por quien tiene facultad para ello y recoge en particular las normas precisas para la adjudicación de los premios escolares, fin fundacional, sin que respecto a su contenido quepa formular alegación alguna en contra;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar el expresado Reglamento, a tenor de lo establecido en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que es muy conveniente que la nueva Institución empiece a funcionar el próximo año a cuyo fin por la Junta de Beneficencia se adoptarán las medidas necesarias para que dicho funcionamiento tenga, lugar en el más breve plazo posible,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Institución «Fundación Naya» de La Coruña, tal y como ha sido redactado por la Junta de Beneficencia de dicha provincia, a quien se devolverá un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado.

2.º Disponer que por la Junta se adopten las medidas necesarias para que la nueva Fundación cumpla sus fines a partir del próximo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Málaga.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 el nuevo Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Málaga, debe de anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Málaga, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia, el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen, y también los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar algunos de los documentos anteriormente señalados.

Tercera. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de puntuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Cuarta. Los ejercicios de examen se verificarán, transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de la

presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta. Para el primer ejercicio, es-crito, el Tribunal sacará a sorteo, en el momento del examen, el tema que se haya de desarrollar, el cual versará sobre los temas que se señalan en el anexo I de esta convocatoria.

En el segundo, oral, regirán los programas que se insertan en el anexo II, sobre la respectiva provincia, contestando en el plazo de media hora a los tres temas, que sacará a la suerte el aspirante.

A continuación se realizará la prueba de idiomas, leyendo el actuante un texto que designará el Tribunal, y conversará sobre el mismo por cada idioma que alegue conocer.

Sexta. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de 0 a 3 puntos en el primer ejercicio e igual puntuación por cada tema de los desarrollados en el segundo o idioma examinado en su conjunto en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de Jueces presentados.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, dejare de contestar al tema del primero o a algunos de los tres del segundo.

Séptima.—Se considerará desaprobado y no podrá seguir actuando el aspirante que en los ejercicios primero y tercero no obtuviera un punto, y en el segundo, tres puntos.

Octava. Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del oral y el tercero, al final de cada sesión que se celebre.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Turismo.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO QUE HAN DE REALIZAR LOS GUIAS-INTERPRETES PROVINCIALES DE MALAGA

Datos geográficos

Tema 1.º Situación y características principales de la provincia de Málaga.

Tema 2.º Comunicaciones ferroviarias, aéreas y marítimas.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en un día.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en dos días.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de población en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 6.º Itinerarios para la visita urgente de la población en seis horas.

Tema 7.º Principales localidades de interés turístico en la provincia; itinerario más conveniente para su visita por su importancia histórica, artística o económica.

Tema 8.º Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia.

Datos prácticos

Tema 9.º Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la provincia de Málaga.

Tema 10. Libros o guías más importantes sobre Málaga y su provincia.

Tema 11. Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etcétera de Málaga y su provincia.

Tema 12. Balnearios en la provincia de Málaga.

Tema 13. Deportes en Málaga y su provincia (Tiro de pichón y al plato, golf, tennis, balandrismo, etc.)

Tema 14. Playas y sitios de altura de la provincia de Málaga.

Tema 15. Documentación que precisen los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes.—Visados.—Prorroga de visados.

Tema 16. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DEL EXAMEN DE GUIAS-INTERPRETES PROVINCIALES DE MÁLAGA

Geografía e Historia

Tema 1.º El clima y la agricultura en la provincia de Málaga.

Tema 2.º La industria en la provincia de Málaga.

Tema 3.º Cuevas prehistóricas en la provincia.

Tema 4.º Sentido y significado de España en la Historia Universal.

Tema 5.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 6.º Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 7.º Breve historia de Málaga hasta la dominación árabe.

Tema 8.º Continuación de la historia de Málaga hasta la Reconquista.

Tema 9.º Hechos más salientes de la historia de Málaga desde la Reconquista hasta nuestros días.

Tema 10. Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Arte y Literatura

Tema 11. El arte primitivo.

Tema 12. Arte clásico griego y romano

Tema 13. El romántico y el gótico.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 14. Arte: El mozárabe y el mudéjar.

Tema 15. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 16. Personalidades malagueñas en las artes y en las letras.

Tema 17. La catedral de Málaga.

Tema 18. La Alcazaba y el castillo de Gibralfaro.—El teatro romano.

Tema 19. Edificios religiosos de interés en Málaga y su provincia.

Tema 20. Edificios civiles y castrenses en Málaga y su provincia.

Tema 21. Museos, Archivos y Bibliotecas.

Folklore

Tema 22. Fiestas principales en la provincia de Málaga.

Tema 23. El traje típico, cantos y danzas en la provincia de Málaga.

Tema 24. Gastronomía y vinos en la provincia de Málaga.—Artesanía.

Tema 25. Tradiciones y leyendas.

Organización del turismo en España

Tema 26. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 27. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 28. Hotelería y clasificación de estos Establecimientos: Agencias de viaje.

Tema 29. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Rectificaciones a la Orden de 7 de marzo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27.

En el preámbulo, en su segundo punto y aparte, donde dice: «... una documentación que lo haga capaz de hacer éminente servicios», debe decir: «... una documentación que lo haga capaz de aquel eminente servicio».

El párrafo cuarto del artículo 14, donde dice: «... mediante Encargados de curso ...», debe decir: «... mediante encargos de curso ...».

En el mismo artículo, párrafo quinto, donde dice: «Estos Encargados ...», debe decir: «Estos encargos ...».

En el artículo 19, primer curso, donde dice: «Seminarios de tipografía ...», debe decir: «Seminarios de tipografía ...»; en el tercer curso, apartado quinto, de este mismo artículo, donde dice: «Semanario de crítica del anuncio ...», debe decir: «Semanario de Crítica del anuncio ...»; en este mismo apartado quinto debe entenderse como punto y aparte el último punto y seguido de dicho apartado.

«Los alumnos elegirán dos especialidades.»

En el artículo 20, primer curso, donde dice: «Técnicas de las Artes Gráficas», debe decir: «Técnica de las Artes Gráficas»; en el mismo artículo, en el segundo curso, donde dice: «Moral católica y ética profesional», debe decir: «Dogma y moral católicos, Ética profesional, Apologética», y en donde dice: «Práctica del reporterismo gráfico», debe decir: «Prácticas del reporterismo gráfico».

En el artículo 21, donde dice: «... es obligatoria para el alumno oficial ...», debe decir: «... es obligatoria para el alumnado oficial ...».

En el artículo 22, donde dice: «... precederán ...», debe decir: «... precederán ...».

En el artículo 23, párrafo segundo, donde dice: «Los profesores deberán hacer durante el curso tres pruebas ...», debe decir: «Los profesores deberán someter a los alumnos durante el curso a tres pruebas ...».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Autorizando el acta que se indica.

Don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Subsecretario.

Certifico: Que en el día de hoy he autorizado un Acta, cuyo tenor literal es como sigue:

«De acuerdo con el párrafo segundo del artículo XXXIII del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Reglamento de Ejecución; párrafo segundo del artículo XXIV del Acuerdo relativo a Giros Postales; párrafo segundo del artículo XXXII del Acuerdo relativo al transporte aéreo de los Envios Postales, y párrafo segundo del artículo XV del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales y Reglamento de Ejecución, firmados en Madrid el 9 de noviembre de 1950, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo a los mencionados Pactos, firmado por el Señor Presidente de la República del Ecuador y referendado por el Ministro de Gobierno Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores el día 8 de febrero de 1953.

Y para que conste autorizo el Acta de depósito del mencionado Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todas las Potencias signatarias del Convenio y Acuerdos de referencia, así como para el de la Oficina Internacional de Montevideo.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo que aspiren a la Vicesecretaría de Gobierno, vacante en el mismo.

En el Tribunal Supremo se halla vacante, por jubilación de don Federico Cuyás y González-Corvo, la plaza de Vicesecretario de Gobierno, que ha de proveerse conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947, y a fin de que los Secretarios de Sala de dicho Alto Tribunal que aspiren a desempeñarla puedan formular la oportuna solicitud, se concede un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los interesados eleven sus instancias a esta Dirección General, entendiéndose que deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del expresado término.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don José López Blanco.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942, y en armonía con lo establecido en la Orden de 4 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), del Ministerio de la Gobernación,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas, que el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don José López Blanco, que en la actualidad se encuentra en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo a que pertenece por hallarse actualmente desempeñando el cargo de Inspector-Subjefe de la Policía Internacional de Tánger, pase a la de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la apertura de un plazo que finalizará en 25 de abril para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 del Decreto de 1 de febrero de 1952.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 del Decreto de 1 de febrero de 1952, por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones, por el presente anuncio se abre un plazo que finalizará en 25 de abril para la admisión de propuestas de los Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimiento y alcantarillado y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser definitivamente aprobados, a los efectos de que aquéllos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoren, si así les conviniera, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por dicho Decreto.

Las propuestas de que se hace mención anteriormente deberán ser presentadas inexcusablemente en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Castellón de la Plana con destino a un Grupo escolar en la avenida del Mar.

Por Orden ministerial de 24 de febrero de 1953 se aprobó el proyecto para la construcción de un Grupo escolar conmemorativo de «Jaime I» en Castellón de la Plana.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 21 de abril de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Castellón de la Plana, con destino a un Grupo escolar, en la avenida del Mar, con un presupuesto de contrata de 1.443.482,26 pesetas.

Segunda. A partir del día 17 de mar-

zo de 1953, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de abril de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Castellón.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Cursal de la misma, la cantidad de 28.869,63 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejerce industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 21 de abril de 1953, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la

cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

749—A, C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo

Transcribiendo relación de opositores con documentación incompleta.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones, convocadas por Orden de 19 de diciembre de 1952, para cubrir diecisiete plazas del Cuerpo de Secretarios de Magistratura del Trabajo, ha acordado hacer pública la relación de los señores opositores que han presentado instancia con documentación incompleta, a fin de que hasta las catorce horas del día veinte de abril del corriente año, puedan proceder a aportar los documentos, cuya omisión queda indicada para cada uno de los opositores expresados.

Al propio tiempo se hace saber que por acuerdo del propio Tribunal no se concederá validez a las fotocopias de documentos, si no van adveradas en la forma que establece el Reglamento notarial; que no serán válidas las certificaciones académicas acreditativas de haber cursado los estudios que constituyen la carrera de Derecho, y se exigirá precisamente, como indica la convocatoria, el título o resguardo de haber consignado los derechos de su expedición; que a todos los funcionarios públicos se les exigirá certificación negativa de antecedentes penales, el certificado de buena conducta y declaración jurada, pudiendo acreditar la posesión del título y la fecha de nacimiento por certificación expedida por la Sección de Personal de la Dependencia pública correspondiente.

Relación que se cita

Antonio Aguirre Bielsa.—Certificado de antecedentes penales.

Fernando Aguirre Rodríguez.—Título de Licenciado o justificación de haber hecho depósito para su expedición, certificación de nacimientos, antecedentes penales, certificado de buena conducta.

Angel Alonso Pardal.—Toda la documentación, con excepción del pago de derechos.

Serafin Alvarez de Paz.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, declaración jurada.

Javier de Apraiz Landete.—Toda la documentación, excepto pago de derechos y declaración jurada.

Eduardo de Arbaiza de Miguel.—Certificación de penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

José María Arbaiza de Miguel.—Título de Licenciado o documento acreditativo de pago de los correspondientes derechos, certificación de nacimiento, de penales y de buena conducta; declaración jurada.

José María Arboleda Fernández.—Toda la documentación, excepto declaración jurada y pago de derechos.

Victor Aranzabe Navarro.—Certificado de antecedentes penales.

José Arroyo y López-Soto.—Certificación de penales y de buena conducta.

Vicente Asensio Mochales.—Toda la documentación y acreditar pago de derechos.

Vicente Badía Martín.—Título de Licenciado o justificar haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

Manuel Ballesteros Bermejo.—Título de Licenciado o pago de derechos del mismo, certificación de antecedentes penales y buena conducta, declaración jurada, acreditar pago de derechos de inscripción.

José Barrero Fernández.—Título de Licenciado o justificación de pago de los

derechos de expediente, certificación de nacimiento y certificación de buena conducta.

José Barroso Rodríguez.—Título de Licenciado en Derecho o acreditar pago de los derechos correspondientes.

Fernando Bautista Cerero.—Toda la documentación, excepto pago de derechos de inscripción.

Ramón Bello González.—Toda la documentación, excepto pago de derechos de inscripción y declaración jurada.

Alberto Berges Insausti.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes, declaración jurada.

Miguel Bermudo Sánchez.—Título de Licenciado o acreditar pago de los derechos correspondientes, certificación de nacimiento y certificación de Penales.

Antonio Bernat Pastells.—Certificación de Penales, certificación de buena conducta.

Isabel María Blasco Martín.—Certificado de antecedentes penales y declaración jurada.

Ramón Bonifaz Ibarra.—Toda la documentación, excepto pago de derechos de inscripción.

Buenaventura Brouard Pérez.—Toda la documentación, excepto pago de derechos de inscripción y declaración jurada.

José Cano Estades.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes, certificado de buena conducta y declaración jurada.

José Canon Reyes.—Título de Licenciado en Derecho o justificación del pago de haber pagado los derechos correspondientes.

Juan Cantó Herrero.—Toda la documentación y acreditar pago de derechos de inscripción.

Emilio Carballo Lourido.—Toda la documentación, excepto declaración jurada y pago de derechos de inscripción.

Miguel Angel Castaller y Castillo.—Título de Licenciado en Derecho o acreditar el pago de los derechos correspondientes.

María de la Concepción Carbón Barreiro.—Título de Licenciado, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación de Servicio Social.

Germán Cárdenas Plera.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Juan José de Carlos Aparicio.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Francisco Carralero Sainz.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Emiliano Casado Iglesias.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Joaquín Casinollo Pujales.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Miguel Angel Castañer Castillo.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Antonio Castillo Manrubia.—Título de Licenciado o acreditar pago de los derechos correspondientes, certificado de buena conducta.

Mariano Castillo Palacios.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Roberto de Castro Tapia.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

José Luis Collar Lacalle.—Toda la documentación, excepto declaración jurada y derechos de inscripción.

Pedro María Chacón Novel.—Título de Licenciado en Derecho o acreditar el pago de los derechos correspondientes y certificación de Penales.

Juan de Dalmáu Casals.—Toda la documentación, excepto pago de derechos.

Antonio Delgado San Román.—Toda la documentación excepto pago de derechos de inscripción.

José Antonio Díaz Calero.—Toda la documentación, excepto declaración jurada y pago de derechos de inscripción.

Alejandro Díaz García.—Toda la documentación, excepto pago de derechos de inscripción.

Manuel Díaz López.—Toda la documentación, excepto pago de derechos de inscripción.

José Donadéu Litengo.—Certificado de buena conducta.

Jesús Dueñas Jiménez.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Alvaro Elorrieta de Lacy.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Juan Estella y Bermúdez de Castro.—Antecedentes penales; el certificado presentado está caducado.

Alfonso Esteve Chueca.—Título de Licenciado o acreditar haber pagado los derechos correspondientes.

Jesús Luis Fernández Díaz.—Título de Licenciado o acreditar haber pagado los derechos correspondientes, certificado de buena conducta.

Alberto Fernández Martín.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Eduardo Fernández de Valderrama y Luis.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Mariano Fontes Servet.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Ignacio de Foxá Torroba.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Ignacio Frauca Jaén.—Título de Licenciado o acreditar el pago de los derechos correspondientes.

José Galán Gutiérrez.—Toda la documentación.

Fermín García Rivas.—Toda la documentación y reintegro de la declaración jurada.

Gregorio Galindo Crespo.—Toda la documentación excepto declaración jurada y abono de derechos de inscripción.

Mariano Carlos Gallardo Rodríguez.—Declaración jurada.

Pascual Luis Gantes de Bcado.—Título de Licenciado o haber abonado el pago de los derechos correspondientes y certificado de Penales.

Luis García Alarcón.—Certificado de antecedentes penales.

Leovigildo García Bobadilla.—Título de Licenciado haber abonado el pago de los derechos correspondientes.

Bienvenido García y García.—Título de Licenciado o haber abonado el pago de los derechos correspondientes.

Alfonso García López.—Certificado de antecedentes penales.

Pascual García Porras.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos de inscripción.

Francisco Javier García Piyol.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado el pago de los derechos correspondientes.

Miguel García Rama.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Macario García Vaquero.—Toda la documentación, excepto el abono de derechos de inscripción.

José Garrido Comas.—Acreditar haber abonado los derechos correspondientes, declaración jurada y título de Licenciado.

Andrés Garrido Gómez.—Toda la documentación, excepto el pago de derechos.

Jesús Gay Ruidíaz.—Título de Licenciado o haber abonado los derechos correspondientes.

Julio Gelmírez Pastor.—Toda la documentación, excepto haber abonado los derechos correspondientes de inscripción.

Enrique Gil de Larrazábal.—Título de Licenciado o haber abonado el pago de los derechos correspondientes, certifica-

ción de nacimiento y certificado de buena conducta.

César Gómez de la Serna y Núñez.—Título de Licenciado o haber abonado el pago de los derechos correspondientes y certificado de buena conducta.

María de los Angeles Gómez de Zamora y Nieto.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Vicente Luis Gómez Cebria.—Toda la documentación, excepto declaración jurada y abono de derechos de inscripción.

Gabriel González Candel.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Felipe González Pérez.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Diego Granados García.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Francisco Grinda Serrano.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Francisco Guas Tabernar.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Félix Guijarro Pérez.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado el pago de los derechos correspondientes.

Rafael Gutiérrez Rodríguez.—Certificado de Penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Francisco Javier Gutiérrez Sánchez.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Miguel Gutiérrez Sánchez.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Angel Guzmán Sotillos.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Juan José de Haro Aroca.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Néstor Hernández Martín.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Ramón Juan Herrero Menéndez.—Certificado de buena conducta.

Lorenzo Huidobro y Uriol.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes y declaración jurada.

Jesús Incinilla Beigochea.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos correspondientes.

Rafael Jiménez Arana.—Abono de los derechos de inscripción.

Francisco de Juan y Torres.—Certificado de nacimiento, certificado de Penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Angel Francisco Lancha Azaña.—Toda la documentación, excepto acreditar el abono de los derechos de inscripción.

Zenón Laguna Laguna.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Herberto José María Larrea Hernández.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos correspondientes de inscripción.

Jesús López Fernández.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificado de penales y declaración jurada.

Angel López de Fez.—Título de Licenciado o haber abonado los derechos correspondientes y certificación de nacimiento.

Celestino López García.—Certificación de nacimiento, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Tomás López Océja.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Juan López Pascual.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Manuel López Soro Zapatero.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Angel Llamas Anestoy.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Angel Llorente García.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento y certificado de buena conducta.

Julián Marcos Alonso.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de Penales y certificado de buena conducta.

José María Marin de Obeso.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes y certificación de nacimiento.

José Luis Marquina Diez.—Certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Miguel Martín Alcaide.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Ramón Martín Calderín Jiménez.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Antonio Martín Carrillo.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de Penales y certificado de buena conducta.

María del Socorro Josefa Martín Gamero.—Acreditar haber hecho el Servicio Social.

Juan Martín Jericó.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de Penales y certificado de buena conducta.

José Martín Municio.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Antonio Martínez Carrera.—Certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Gregorio Martínez García.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento y certificado de Penales.

Rafael Martínez Sánchez.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento y certificado de buena conducta.

Manuel Masagosa Orta.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Fernando Matilla Rivadeneira.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos correspondientes de inscripción.

Rafael Medina García de la Vega.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Carlos Méndez Domínguez.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Angel Fernando Mezquita Martínez.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Montisi Sagrado.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Morán del Casero.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Fernando Moreno Torres.—Certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Rafael Moreno Zapata.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Celestino Nicolás y Prieto.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Luis Nieto Otero.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes

penales y certificado de buena conducta. Vicente Nieto Suárez.—Falta toda la documentación y abono de derechos de inscripción.

Francisco Olarte Egido.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Oñate Bustamante.—Certificado de buena conducta.

Miguel Ortiz Merelo.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Oyonarte Lozano.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Alfonso Palma Maroto.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de buena conducta y pago de inscripción.

Fructuoso Peces Muñoz.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, declaración jurada y abono de los derechos de inscripción.

Ismael Peidro Pastor.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de Penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Jesús Peláez Nieto.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Enrique Perdigón Benítez.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos correspondientes de inscripción.

Tomás Porreiras Gómez.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Mariano Pérez H. Rey.—Toda la documentación, excepto el pago de los derechos de inscripción.

Rafael Pérez Medina.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Vicente Plaza Mariscal.—Toda la documentación excepto el abono de los derechos de inscripción.

David Pérez Vega.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificado de nacimiento y certificado de buena conducta.

Carlos Pineda Vadillo.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Juan Pino Ridruejo.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Vicente Plaza Mariscal.—Toda la documentación y abono de los derechos de inscripción.

Juan José Pozuelo Estévez.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

José Pablo de la Puente Llovera.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Pablo Quintas Graña.—Certificación de nacimiento y pago de derechos de inscripción.

Enrique Quiruelas Huidobro.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Antonio Rafael Cano.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Antonio Ramos Matilla.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Francisco Rebollo Rodriguez.—Certificado de buena conducta y declaración jurada.

José Reyes Barranco.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Fernando Reyes Morales.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Francisco Rincón García.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Luis del Río Elcorobaratía.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Filibeto Rivas Sánchez.—Toda la documentación y abono de los derechos de inscripción.

José Luis Robles Castillo.—Toda la documentación y abono de los derechos de inscripción.

Manuel Alfonso Robles Castillo.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, abono de los derechos de inscripción.

Salvador Rocafort Forro.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Antonio Rodríguez Aguilera.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Isidro Rodríguez Hernández.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Enrique Roldán Lozano.—Toda la documentación excepto el abono de los derechos de inscripción.

Julián Ruiz Gómez.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Julián Ruiz Molinero.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes y certificación de nacimiento.

Miguel Angel Sagardoy Bogochea.—Falta título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Sánchez Casanueva.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

Enrique Sánchez Díaz.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Miguel Sánchez López.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes y certificación de nacimiento.

José Sánchez Sicilia López.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes y certificación de nacimiento.

Enrique Serra Navarro.—Certificación de nacimiento.

Réstito Sierra Bravo.—Certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Justo Sobrón Fernández.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Roberto Suárez García.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes y declaración jurada.

Antonio Tardío Berzocena.—Certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Bonifacio Terán Santamaría.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Luis Tobía de la Cueva.—Certificación de nacimiento.—Declaración jurada.

José María Torres Belmonte.—Toda la documentación, excepto declaración jurada, y falta abono de los derechos de inscripción.

Cristóbal Torres García.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Antonio Valencia García.—Toda la documentación, excepto el abono de los derechos de inscripción.

José Vallo Abrines.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes y certificado de antecedentes penales.

Antonio Vaquero Muñoz.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes, certificación de nacimiento, certificado de buena conducta y declaración jurada.

José María Veciana Gils.—Certificado de antecedentes penales.

Francisco Vicente Valdeolmos.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Joaquín Vidal Moreno.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

José Luis Villalba Portero.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Leovigildo Villoslada Montilla.—Título de Licenciado o acreditar haber abonado los derechos correspondientes.

Ignacio Zarzalejos Altares.—Toda la documentación, excepto los derechos de inscripción.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Presidente del Tribunal, Francisco Ruiz-Jarabo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.927, expedido en 26-9-1947

SOLDEVILLA GODO, OLEGARIO

Fábrica de lonas y tejidos de yute y esparto.—Oficinas: San Honorato, 1. Barcelona. Fábrica: Heras, 36/40. San Feliu de Guixols (Gerona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción	
Tejidos de yute y esparto para fabricar sacos harineros y tejidos de lona a base de algodón		
Tejidos de lona...	250.000 mts.	125 Tm.
Sacos de yute y esparto...	700.000 unids.	700 »

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.928, expedido en 28-8-1947

PEREZ ALBIZU, CARMEN, «TALLERES CARPE»

Taller de confección de ropas.—Oficina y taller: Lozano, 15 (Puente de Vallecas), Madrid,

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción
Gorros de soldado...	150.000 unids.
Gorros de esquiador...	120.000 »
Guerreras...	42.000 »
Saharianas...	48.000 »
Pantalones noruegos...	72.000 »
Calzones...	60.000 »
Capotes...	36.000 »
Tabardos ciclista...	38.000 »
Tabardo de automovilista...	36.000 »
Chaquetón esquiador con forro de piel...	30.000 »
Pantalón noruego de esquiador...	60.000 »
Cubiertas blancas morral esquiador...	210.00 »
Pantalón enmascaramiento...	150.000 »
Blusón blanco enmascaramiento...	90.000 »
Monos...	60.000 »
Petos...	72.000 »
Camisas...	60.000 »
Calzoncillos...	180.000 »
Sábanas...	1.200.000 »
Pijamas...	42.000 »
Colthones...	120.000 »
Jergón tropa...	150.000 »
Fundas de cabezal...	1.500.000 »
Sacos de dormir esquiador...	60.000 »
Capotes de centinela...	42.000 »
Trajes de enfermo...	30.000 »
Morrales de espalda de tropa...	84.000 »
Morrales de esquiador...	84.000 »
Pañuelos...	3.000.000 »
Servilletas...	1.800.000 »
Manteles...	1.200.000 »
Toallas...	3.000.000 »
Bolsas de aseo...	132.000 »
Batas...	50.000 »
Pantalones cortos...	150.000 »
Abrigos de piel de pelo...	6.000 »
Polainas...	150.000 pares
Vendas de esquiador...	360.000 »

(Continuará.)